
 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Versión: 3 Fecha de Aprobación: 12/08/2025

- 1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:** Secretaría De Salud-Dirección de Urgencias, Emergencias y Desastres
- 2. TIPO DE MODIFICACIÓN:** Solicitud de Prorroga – Plazo de ejecución

Solicitud	Detalle
Adición	N/A
Prórroga	Desde: 01/01/2026 hasta 9/02/2026
Modificación	

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	SS-AD-CV-906-2025 – ORDEN DE COMPRA NO. 151742 DE 2025
Contratista / Partes del Convenio	ALFA AM S.A.S.
Fecha de suscripción	12/09/2025
Objeto	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DETRANSPORTE ASISTENCIAL DE LA RED DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA DE SALUD
Fecha de inicio	08/10/2025
Plazo inicial	HASTA EL 31/12/2025
Fecha de terminación inicial	31/12/2025
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	\$ 6.208.367.403
Adiciones	N/A
Valor Total	\$ 6.208.367.403
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	LILIA MARIA CALDERON CASTRO
Cargo	Directora del Centro Regulador de Emergencias Urgencias, y Desastres - CRUE
Observaciones	De conformidad con los municipios priorizados, la Dirección del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ha establecido como necesidad inminente para atender las necesidades de transporte asistencial del departamento, adquirir ambulancias que cumplan con las especificaciones técnicas y que permiten cumplir con el objetivo de transporte terrestre de pacientes, mediante el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Versión: 3 Fecha de Aprobación: 12/08/2025
Link SECOP	https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/151742	

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN ()	FUNCIONAMIENTO ()	
	PROYECTO:	N/A	
	RUBRO:	N/A	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A	
	VALOR CDP:	N/A	
	No. y FECHA CDP:	N/A	
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A	

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	40 días
	TIEMPO FINAL:	4 MESES Y 3 DÍAS
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	9/02/2026

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La presente solicitud de modificación contractual consiste en una prórroga del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 151742, cuyo objeto es la "Adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la Red Departamental de Salud de Cundinamarca", suscrita el 12 de septiembre de 2025 y con fecha de terminación inicial al 31 de diciembre de 2025.

La necesidad de la prórroga obedece a circunstancias logísticas externas, imprevisibles y no imputables al contratista, relacionadas con restricciones operativas y congestión en el Puerto de Buenaventura, principal punto de ingreso al país de los chasis Nissan Frontier, insumo esencial para la fabricación, adecuación y carrozado de las ambulancias objeto del contrato.

De acuerdo con la información allegada por el contratista y su proveedor, se han presentado, entre otros, los siguientes hechos:

Congestión en muelles y patios de almacenamiento portuario.


Incremento en los tiempos de descargue, inspección y aforo aduanero.

Limitaciones en la disponibilidad de ventanas operativas para las motonaves.

Demoras en los procesos de nacionalización y liberación de mercancías.

Afectaciones en el transporte terrestre derivadas de cierres viales intermitentes por condiciones climáticas adversas.

Estas situaciones han impedido el traslado oportuno de los chasis hacia la planta de producción, generando una afectación directa en el cronograma técnico inicialmente previsto para las etapas de

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Versión: 3 Fecha de Aprobación: 12/08/2025

ensamble, adecuación, carrocería, pruebas funcionales y entrega final de las ambulancias, sin que ello constituya incumplimiento contractual por parte del proveedor.

En este contexto, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurar la calidad técnica de los bienes a entregar y salvaguardar el interés público asociado a la prestación oportuna del servicio de transporte asistencial en el Departamento, se considera procedente autorizar una prórroga simple del plazo de ejecución por cuarenta (40) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 09 de febrero de 2026.

La presente modificación:

No altera el objeto contractual.

No genera adición en el valor del contrato.

No modifica las condiciones económicas pactadas.

Se enmarca en hechos externos que pueden catalogarse como fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 64 del Código Civil.

Atiende los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio público y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria, proporcional y excepcional, y permite asegurar el cumplimiento integral del contrato sin afectar el equilibrio económico ni la legalidad del proceso contractual

El contrato identificado con la Orden de Compra No. 151742, cuyo objeto es la adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la Red Departamental de Salud de Cundinamarca, se encuentra actualmente en fase de ejecución, sin que a la fecha se haya presentado incumplimiento imputable al contratista.

El avance del contrato se ha visto afectado por circunstancias logísticas externas, extraordinarias e imprevisibles, asociadas principalmente a la congestión operativa en el Puerto de Buenaventura, punto de ingreso al país de los chasis Nissan Frontier, insumo esencial para la fabricación, adecuación y carrozado de las ambulancias objeto del contrato.

Entre las situaciones identificadas se encuentran:

Congestión en muelles y patios de almacenamiento portuario.

Incremento en los tiempos de descarga, inspección y aforo por parte de las autoridades aduaneras.

Limitaciones en la asignación de ventanas operativas para el arribo y atención de motonaves.

Demoras en los procesos de nacionalización y liberación de mercancías.


Afectaciones adicionales en el transporte terrestre derivadas de cierres viales intermitentes por condiciones climáticas adversas.

Estas situaciones han impedido el traslado oportuno de los chasis a la planta de producción del proveedor, afectando directamente el cronograma inicialmente proyectado para las etapas de ensamble, adecuación, carrocería, pruebas funcionales y entrega final de las ambulancias.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, bajo condiciones técnicas adecuadas y sin afectar la calidad de los bienes a entregar, se solicita la prórroga del plazo de ejecución por cuarenta (40) días calendario, ajustando la fecha de terminación del contrato al 09 de febrero de 2026, término que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III- AMP-2020.

La presente modificación corresponde a una prórroga simple, solicitada por el contratista y avalada por el área supervisora, y no genera adición en el valor del contrato, toda vez que no se modifican las obligaciones económicas ni se incorporan nuevos ítems o mayores cantidades.

La prórroga solicitada es excepcional, razonable y proporcional, y se encuentra plenamente justificada en los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad y continuidad del

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Versión: 3 Fecha de Aprobación: 12/08/2025

servicio público, evitando la terminación anticipada del contrato y garantizando la satisfacción de la necesidad pública identificada.

Por lo anterior esta supervisión emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de prórroga, con el fin de dar cumplimiento al contrato de compraventa y por las razones expuestas de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista.

5.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia del 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.

(...)

La presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:


“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto

 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Versión: 3 Fecha de Aprobación: 12/08/2025

2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente

RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: *“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”*

Se encuentra debidamente justificada y soportada por la supervisión del contrato.

Así mismo, se deja constancia de que:


El contratista deberá mantener vigentes y suficientes las garantías contractuales, ajustando su vigencia al nuevo plazo de ejecución.

Se verificará el cumplimiento y actualización de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa aplicable.

5.2 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente modificación no genera impacto financiero, toda vez que corresponde únicamente a una prórroga del plazo de ejecución, sin adición de recursos ni modificación del valor inicial del contrato. Sin embargo, dado el avance de ejecución en el cual los habitáculos se encuentran en una etapa de construcción de un 95% (pendiente de instalación y decoración de acuerdo los procesos constructivos que contempla el contratista). En este sentido, es importante destacar que hasta el momento no se ha generado pagos al contrato, toda vez que el pago se realiza contra entrega y se atiende a lo dispuesto en el AMP CCE-163-III-AMP-2020 “Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III”, Cláusula 10 “Facturación y Pago”.

En consecuencia, no se requiere expedición de nuevos certificados de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal adicionales, y se mantiene incólume el equilibrio económico del contrato.

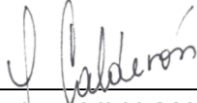
 Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Versión: 3 Fecha de Aprobación: 12/08/2025

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Enlace de publicación del proceso en la Tienda Virtual del Estado Colombiano
2. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
4. En caso de persona jurídica certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de Uniones Temporales o Consorcios

SUPERVISORA,



Nombre: LILIA MARIA CALDERÓN CASTRO

C.C. No. 39.788.494

Cargo: Directora

Dependencia: Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE

Elaboró: Julián Felipe Pérez Sarmiento – Contratista CRUE.

Revisó y aprobó: Lilia María Calderón Castro – Supervisora contrato

Bogotá DC, 16 de diciembre de 2025

Señores

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo contractual orden de compra N° 151742.

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución y entrega de la Orden de Compra No. 151742, suscrita el 12 de septiembre de 2025 y con fecha de finalización prevista para el 31 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la “ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE LA RED DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA”.

1. Situación logística – Restricciones en el Puerto de Buenaventura

El cumplimiento del cronograma inicialmente proyectado se ha visto afectado por contingencias logísticas presentadas en el Puerto de Buenaventura, punto de ingreso de los chasis Nissan Frontier requeridos para la fabricación y adecuación de los vehículos objeto de suministro.

En particular, se han identificado:

- Congestión operativa en muelles y patios de almacenamiento.
- Aumento en los tiempos de descargue y posicionamiento de carga.
- Retrasos en procesos de inspección y aforo por parte de autoridades aduaneras y portuarias.
- Limitaciones temporales en disponibilidad de ventanas de operación para naves transportadoras.

Estas condiciones, ajenas a la gestión del proveedor, han impedido la nacionalización y traslado oportuno de los chasis hacia la planta de producción, generando una afectación directa sobre el cronograma técnico de ensamble y carrocería proyectado en el plan inicial de ejecución.

2. Sustento normativo y contractual

Es importante señalar que, según lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios, el proveedor cuenta con un plazo de hasta 150 días calendario para la ejecución y entrega del bien. No obstante, la Orden de Compra 151742 contempla un plazo significativamente menor, equivalente a aproximadamente 110 días entre el 12/09/2025 y el 31/12/2025.



Este plazo reducido no se ajusta a las condiciones estándar definidas por Colombia Compra Eficiente para el cumplimiento adecuado de este tipo de suministros, particularmente cuando existen variables externas de carácter logístico y portuario que afectan la llegada de componentes importados.

3. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual bajo condiciones técnicas y operativas adecuadas, solicito respetuosamente:

La ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra 151742, ajustándolo a un término equivalente al previsto en el Acuerdo Marco de Precios (150 días), para esto requerimos una **prórroga de 40 días** que permita la culminación de las etapas de nacionalización, ensamble, carrocería y pruebas funcionales una vez los chasis arriben al país.

Nos comprometemos a mantener una comunicación permanente sobre el avance, así como a remitir los soportes actualizados del estado del proceso logístico en caso de ser requeridos.

Agradecemos su comprensión y atención a esta solicitud.

Cordialmente,

Representante Legal
Blanca Consuelo de las Mercedes Moreno Castro
Carrera 68 # 180 - 70 San Jose de Bavaria Bogotá DC.
601-6721814 - 3006869314



DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

NIT: 860.001.307-0

OFICINA PRINCIPAL: Calle 13 No. 50-69 - Conmutador: 795 3470 Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

LIC – 0886/2025

Señor:

JUAN DAVID CASTRO

ALFA AM S.A.S.

Ciudad

Asunto: Notificación de retrasos y dificultades logísticas.

Respetados señores:

En atención a las diversas Órdenes de Compra suscritas entre ALFA AM S.A.S. y Distribuidora Nissan S.A., nos permitimos informar respetuosamente, que actualmente contamos con retrasos operativos para la entrega de más de sesenta (60) unidades vehiculares, las cuales no han podido ser suministradas dentro del cronograma previsto debido a circunstancias de carácter externo y no imputables a nuestra compañía, que han generado retrasos inevitables en el desarrollo normal de las obligaciones contractuales.

Como ha sido de conocimiento público, actualmente se presentan diversas afectaciones que han impactado la disponibilidad y entrega de los vehículos adquiridos. Entre los factores más relevantes se destacan:

- Demoras en el desembarque de motonaves en los principales puertos del país, derivadas de la congestión portuaria ocasionada por el incremento en las operaciones marítimas y limitaciones operativas en la capacidad de atención, lo que ha ralentizado la liberación y disponibilidad de unidades importadas.
- Implementación de nuevas disposiciones administrativas y controles aduaneros emitidos por el Gobierno Nacional, que han extendido los tiempos de nacionalización, inspección y liberación de mercancías, afectando el flujo logístico previsto.
- Cierres viales intermitentes en diferentes corredores nacionales, provocados por condiciones climáticas adversas, bloqueos y actividades de mantenimiento de la infraestructura vial, lo que ha obstaculizado el transporte terrestre y la distribución interna de los vehículos hacia los diferentes puntos de entrega.

Estas circunstancias, concurrentes y externas a nuestra gestión operativa, han generado impactos significativos en la cadena de suministro, afectando los tiempos originalmente previstos para el cumplimiento de las entregas contractuales y constituyen hechos imprevisibles e irresistibles que se enmarcan dentro de los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el

NISSAN

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

NIT: 860.001.307-0

OFICINA PRINCIPAL: Calle 13 No. 50-69 - Conmutador: 795 3470 Bogotá, D.C.

artículo 64 del Código Civil Colombiano, en tanto corresponden a situaciones externas que no pudieron ser previstas ni evitadas, y que impiden temporalmente la ejecución normal de las obligaciones contractuales.

No obstante lo anterior, es pertinente manifestar que DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. ha adoptado de manera diligente diversas medidas de mitigación, dentro de las que se encuentran la reprogramación de despachos y ventanas logísticas, la coordinación permanente con los proveedores internacionales y autoridades de control correspondientes, así como el fortalecimiento de los mecanismos internos de seguimiento y distribución, todo ello orientado a reducir el impacto de la contingencia y asegurar que la entrega de los vehículos se realice en las condiciones técnicas, de calidad y conformidad exigidas por su empresa.

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la transparencia, la responsabilidad comercial y el cumplimiento integral de los compromisos adquiridos.

Cordialmente,



Nombre: **JUAN CARLOS HERRERA LANDINES**

Apoderado Especial del Representante Legal

Documento de Identidad: CC 79.409.730 de Bogotá

Nit. 860.001.307-0

Dirección: Calle 98 No. 70 – 91 Piso 12

Telefax: 743 67 37 Ext. 311

Celular: 311 251 94 59

Correo electrónico: bmartinez@dinissan.com.co



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21
Recibo No. AB25830187
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALFA AM S.A.S
Sigla: ALFA AM Y/O ALFA AMBULANCIAS
Nit: 830133470 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01332459
Fecha de matrícula: 16 de enero de 2004
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 1 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68 180 70
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@alfaambulancias.com
Teléfono comercial 1: 6721814
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68 180 70
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@alfaambulancias.com
Teléfono para notificación 1: 6721814
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002560 del 13 de diciembre de 2003 de Notaría 63 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2004, con el No. 00915592 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ALFA AMBULANCIAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 40 de la Junta de Socios del 13 de marzo de 2018, inscrita el 21 de febrero de 2019 bajo el Número 02427226 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ALFA AM S.A.S sigla ALFA AM y/o ALFA AMBULANCIAS.

Por Acta No. 40 del 13 de marzo de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019, con el No. 02427226 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ALFA AMBULANCIAS LIMITADA a ALFA AM S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad será: 1). Trasladar personas por estar discapacitadas o incapacitadas. 2). Comerciar, fabricar, alquilar, importar, exportar, transformar, operar y realizar mantenimiento a ambulancias, carrocerías tipo ambulancias, tipo pasajeros, carga, remolques, equipos especiales, buses, busetas, furgones, hospitales ambulatorios, unidades médicas móviles, grúas, cambiarias, planchones, remolques y todo tipo de carrocerías. 3). Desarrollar, comercializar y dar soporte en soluciones eléctricas, electrónicas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informáticas, y de telecomunicaciones de salud y otros fines. 4). Realizar asesorías académicas. 5). Prestar servicio de personal administrativo, de seguridad industrial, médico y paramédico. 6). Fabricar, vender y alquilar contenedores. 7). Distribuir, comercializar y fabricar toda clase de equipos médicos, biomédicos, de rescate y mobiliario hospitalario. 8). Distribuir toda clase de medicamentos. 9). Realizar entrenamientos, conferencias, talleres, acompañamientos académicos y consultivos en temas médicos y de gestión que incluyen, pero no se limitan, neoromarketing, neoromanagement, negociación, estrategia, innovación, finanzas y entrenamiento médico. 10). Importar, comercializar, instalar, fabricar, adecuar y arrendar vehículos blindados y equipos para vigilancia y seguridad privada. 11). Transportar vehículos. 12). Desarrollo de aplicaciones móviles u de escritorio (apps)., fabricación y suministro de stands promocionales, escenografías, ambientación de eventos, logística de eventos, 13). Desarrollo y comercialización de aromas y máquinas difusoras. 14). Diseño y ejecución de investigación de mercados, grupos focales para estudios de mercado, estudios cualitativos, cuantitativos y neuro cualitativos. 15). Desarrollo de contenido médico y científico para diversas aplicaciones, diseño y supervisión de estudios clínicos y protocolos; diseño de modelos de acceso; edición y escritura de artículos científicos. 16). Entrenamiento y capacitación a profesionales de la salud, equipos comerciales, equipos de gerentes y administrativos; entre otras poblaciones. 17). Desarrollo de innovación, y de aplicaciones en prácticas basadas en neurociencia. Para el buen desarrollo del objeto social la Sociedad podrá: 18). Adquirir, alquilar, constituir por su cuenta o de terceros, enajenar permutar, hipotecar, arrendar, administrar, vender, dotar o pignorar toda clase de bienes y/o servicios en cuanto resulte necesario, para mantener el giro ordinario de sus negocios que constituyen parte de su objeto social. 19). Administrar, dar o recibir en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes. 20). Dar o tomar dineros en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, celebrando toda clase de operaciones con entidades bancarias, corporaciones financieras o de crédito, compañías de seguros o cualquier persona natural o jurídica. 21). Realizar con cualquier persona toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo garantías del caso. 22). Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de documento representativos de crédito 23). Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accesorias de la empresa social o absorber tales empresas. 24). Celebrar contratos de asesoría profesional, estudios y demás convenios que se requieran para el desarrollo del objeto social. 25). Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 26). Importar y exportar bienes o equipos que requiera la empresa para la ejecución de sus obras en desarrollo de su objeto social. 27). Prestación de servicio de personal administrativo, de seguridad industrial, médico y paramédico. 28). Fabricación venta y alquiler de contenedores 29). La Sociedad podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será el "Gerente Principal" tendrá un "Subgerente" que tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que el principal;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designados por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A). Hacer uso de la firma o razón social. B). Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía señalando su remuneración exceptuando cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos correspondan a la Junta General de Socios en su designación. C). Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. D). Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. E). Nombrar árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así autorice la Junta General de Socios y la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pactan. F). Constituir apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. G). Ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza del encargo y que estén relacionados directamente con el giro de los negocios sociales. H). Preparar, firmar y protocolizar todos los contratos, escrituras, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para registrar la sociedad, incluyendo la preparación y ejecución de solicitudes, certificados y otros documentos y la presentación de los mismos ante las autoridades oficiales de Colombia, incluyendo el ministerio de hacienda, el ministerio de relaciones exteriores, el ministerio de trabajo, los municipios, cámaras de comercio, las autoridades y/o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, acueducto y energía eléctrica, las oficinas de registro de instrumentos públicos, los bancos, notarios públicos y los tribunales, adicionalmente atender en general, sin restricción alguna, todos los trámites legales a que haya lugar para llevar a cabo cualquier otra transacción necesaria para la creación e inscripción de la sociedad. I). Tramitar, gestionar, suscribir y ejecutar todos los contratos y actos necesarios y/o relacionados con las operaciones de la sociedad sin límite de cuantía o naturaleza. J). Preparar, negociar y firmar acuerdos para la compra de bienes o servicios sin límite de cuantía o naturaleza. K). Representar a la sociedad con plenos poderes ante las entidades gubernamentales y judiciales, así como ante las personas físicas y jurídicas, en relación con la conducción de los negocios de la sociedad, resolver todas las preguntas en relación con los negocios de la sociedad, pagar las obligaciones e impuestos a cargo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad, interponer recursos y hacer todo lo que sea necesario para defender los intereses de la misma, con poder para ser demandado y recibir y aceptar notificaciones en nombre de la sociedad. L). Alquilar oficinas, viviendas y otros lugares e instalaciones para el desarrollo del negocio de la sociedad. M). Recibir dinero o cualquier propiedad que se deba a la compañía por cualquier motivo, emitir facturas y recibos. N). Adquirir, ya sea por cesión, de terceras personas o por negociaciones directas, todos los permisos, licencias, concesiones, exenciones, y otros privilegios, y las visas y permisos de trabajo de las autoridades competentes, que sean necesarios o que puedan ser necesarios o convenientes en relación con las actividades de la sociedad. O). Hacer todo lo que pueda ser necesario o conveniente para la defensa y preservación de los derechos de autor y la propiedad comercial o industrial de la sociedad. P). Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y/o administrativas de Colombia, con facultades para designar apoderados judiciales, iniciar y entablar todo tipo de demandas y procedimientos legales; presentar todo tipo de recursos, cambiar el curso de las acciones, o retirar las mismas; exigir la indemnización de perjuicios, presentar demandas de reconvención y defenderse de demandas de reconvención, intervenir en juicios en calidad de tercero, pactar cláusulas y compromisos arbitrales, designar árbitros y expertos, llamar en garantía o en cualquier otra calidad a terceros a un litigio, impulsar procesos, y cobrar sumas reconocidas judicial o administrativamente. Q). Representar a la sociedad y firmar en nombre de la misma todos los documentos que deban ser presentados ante las autoridades y ante entidades privadas, incluyendo la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)., las cámaras de comercio, las autoridades y empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades territoriales, los bancos, los notarios públicos y todas las autoridades judiciales, con el propósito de liquidar la sociedad. R). Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. S). Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos. Parágrafo segundo. El "Subgerente" contará con las mismas facultades y limitaciones que el "Gerente Principal".

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 40 del 13 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 02427226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Principal	Blanca Consuelo De Las Mercedes Moreno Castro	C.C. No. 41544836

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Daniel Orlando Castro Moreno	C.C. No. 80086948

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 2 de mayo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2018 con el No. 02337895 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	LION CONSULTING SAS	N.I.T. No. 900449229 2

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2018 con el No. 02337896 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Patricia Ivonny Patiño Acuña	C.C. No. 53051545 T.P. No. 137877-T

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2024 con el No. 03154488 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Edilberto Leon Ramirez C.C. No. 74281333 T.P.
Suplente No. T-99807

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No.43 de la Junta de Socios, del 14 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de septiembre de 2018, bajo el No. 02377731 del Libro IX, se revocó la designación de Leon Ramirez Edilberto como Revisor Fiscal Suplente.

PODERES

Por Escritura Pública No. 539 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041190 del Libro V, compareció Blanca Consuelo De Las Mercedes Moreno Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 41.544.836 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad ALFA AM S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a los señores (I) Juan David Castro Moreno, identificado con cédula ciudadanía No. 80.040.992 de Bogotá D.C. y (II) Camilo Andrés Castro Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.243.855 de Bogotá D.C. para que cualquiera de ellos, conjunta y/o separadamente represente en calidad de apoderados generales a ALFA AM S.A.S en los asuntos que a continuación se detallan: a) Hacer uso de la firma o razón social. b) Designar los empleados que requiera el funcionamiento normal de la compañía señalando su remuneración exceptuando cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos correspondan a la asamblea general de accionistas. c) Constituir apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. d) Prendar, firmar y protocolizar todos los contratos, escrituras, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para registrar la sociedad incluyendo la preparación y ejecución de solicitudes, certificados y otros documentos y la presentación de los mismos ante las autoridades oficiales de Colombia, incluyendo el ministerio de hacienda, el ministerio de relaciones exteriores, el ministerio de trabajo, los municipios, Cámaras de Comercio, las autoridades y/o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, acueducto y energía eléctrica, las oficinas de registro de instrumentos públicos, los bancos, notarios públicos y los tribunales, adicionalmente atender en general, sin restricción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alguna, todos los trámites legales a que haya lugar para llevar a cabo cualquier transacción necesaria para la creación e inscripción de la sociedad. e) Tramitar, gestionar, suscribir y ejecutar todos los contratos y actos necesarios y/o relacionados con las operaciones de la Sociedad sin límite de cuantía o naturaleza. f) Preparar, negociar y firmar acuerdos para la compra de bienes o servicios sin límite de cuantía o naturaleza. g) Representar a la Sociedad con plenos poderes ante las entidades gubernamentales y judiciales, así como ante las personas físicas y jurídicas, en relación con la conducción de los negocios de la Sociedad, resolver todas las preguntas en relación con los negocios de la Sociedad, pagar las obligaciones e impuestos a cargo de la Sociedad, interponer recursos y hacer todo lo que sea necesario para defender los intereses de la misma, con poder para ser demandado y recibir y aceptar notificaciones en nombre de la Sociedad. h) Conciliar y/o transigir i) Alquilar oficinas, viviendas y otros lugares e instalaciones para el desarrollo del negocio de la Sociedad. j) Recibir dinero o cualquier propiedad que se deba a la sociedad por cualquier motivo, emitir facturas y recibos. k) Adquirir, ya sea por cesión, de terceras personas o por negociaciones directas, todos los permisos, licencias, concesiones, exenciones, y otros privilegios, y las visas y permisos de trabajo de las autoridades competentes, que sean necesarios o que puedan ser necesarios o convenientes en relación con las actividades de la Sociedad l) Hacer todo lo que pueda ser necesario o conveniente para la defensa y preservación de los derechos de autor y la propiedad comercial o industrial de la Sociedad. m) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y/o administrativas de Colombia, con facultades para designar apoderados judiciales, iniciar y entablar todo tipo de demandas y procedimientos legales; presentar todo tipo de recursos, cambiar el curso de las acciones, o retirar las mismas, exigir la indemnización de perjuicios, presentar demandas de reconvenición y defenderse de demandas de reconvenición, intervenir en juicios en calidad de tercero, pactar cláusulas y compromisos arbitrales, designar árbitros y expertos llamar en garantía o en cualquier otra calidad a terceros a un litigio; impulsar procesos, y cobrar sumas reconocidas judicial o administrativamente. n) Representar a la Sociedad y firmar en nombre de la misma todos los documentos que deban ser presentados ante las autoridades y ante entidades privadas, incluyendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las Cámaras de comercio de, las autoridades y empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades territoriales, los bancos, los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21
Recibo No. AB25830187
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notarios públicos y todas las autoridades judiciales, con el propósito de liquidar la sociedad. o) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de la Asamblea General de Accionistas. P) Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003894 del 25 de septiembre de 2006 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01081675 del 28 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1851 del 29 de septiembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01280728 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3674 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01696915 del 10 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1459 del 30 de abril de 2014 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01831229 del 2 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4657 del 3 de diciembre de 2014 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01892106 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1542 del 9 de abril de 2016 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02094624 del 18 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 435 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02317768 del 2 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 40 del 13 de marzo de 2018 de la Junta de Socios	02427226 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21
Recibo No. AB25830187
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2920
Actividad secundaria Código CIIU: 4530
Otras actividades Código CIIU: 4511, 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALFA AM LATINOAMERICA
Matrícula No.: 02967676
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda La Aurora
Municipio: Gachancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 43.297.714.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2920

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2025 Hora: 12:35:21

Recibo No. AB25830187

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2583018763B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 286703561



PIB
11:23:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ALFA AMBULANCIAS LIMITADA identificado(a) con NIT número 8301334700:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 286703428



PIB
11:23:01
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41544836:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 22 de diciembre de 2025, a las 11:26:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Matrícula Mercantil
No. Identificación	8301334700
Código de Verificación	8301334700251222112609

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EF



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 22 de diciembre de 2025, a las 11:25:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41544836
Código de Verificación	41544836251222112545

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Contralora Delegada EF



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 41544836 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/11/2025 11:10 AM



Código Verificación: **GH2U6K9VNS**

Válida hasta: **08/02/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:26:15 AM horas del 04/12/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **41544836**

Apellidos y Nombres: **MORENO CASTRO BLANCA CONSUELO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





CERTIFICADO DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES.


Bogotá; 22 de diciembre del 2025

REFERENCIA: Certificado de aportes parafiscales

Ivonny Patricia Patiño Acuña, identificado con número de documento 53.051.545, con tarjeta profesional N° 137877-T, de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de ALFA AM S.A.S identificada con NIT: 830.133.470-0, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Atentamente,



PATRICIA IVONNY PATIÑO ACUÑA
CC. No 53.051545
TP No 137877-T
Revisor Fiscal

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	830133470-0	ALFA AM SAS		Carrera 68 No 180-70	3123822944	info@alfaambulancias.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					93	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2025-12	2025-11	E	15/12/2025	92327303	\$67.558.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSA SALUD EPS S.A.	830113831-0	2.684.800	0		0		0	0	0	0	2.684.800	6
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	1.347.200	0		0		0	0	0	0	1.347.200	11
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	2.452.300	0		0		0	0	0	0	2.452.300	22
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	1.385.000	0		0		0	0	0	0	1.385.000	12
EPS010	EPS Sura	800088702-2	588.600	0		0		0	0	0	0	588.600	5
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	1.613.800	0		0		0	0	0	0	1.613.800	18
EPS018	Serv. Occ. Salud - EPS	805001157-2	170.900	0		0		0	0	0	0	170.900	1
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	1.267.500	0		0		0	0	0	0	1.267.500	16
EPS041	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	900156264-2	74.100	0		0		0	0	0	0	74.100	1
MIN002	MIN002 Fondo Sol y Gar Min Salud	901037916-1	62.500	0		0		0	0	0	0	62.500	1

TOTALES PENSIÓN													
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados	
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	4.577.900	0	0	37.600	37.600	0	0	0	4.653.100	11	
230301	Porvenir	800224808-8	14.667.900	0	0	48.100	48.100	0	0	0	14.764.100	42	
231001	Colfondos	800227940-6	4.580.800	0	0	0	0	0	0	0	4.580.800	10	
25-14	Colpensiones	900336004-7	15.355.300	0	0	231.400	231.400	0	0	0	15.818.100	24	

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	4.575.000				4.575.000	0	0	4.575.000			45.750	4.575.000	93

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF03	Comfenalco Antioquia	890900842-6	170.900	0	0	170.900	1
CCF07	Comfamiliar Atlantico	890101994-9	170.900	0	0	170.900	1
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	11.007.500	0	0	11.007.500	89
CCF56	Comfenalco Valle	890303093-5	170.900	0	0	170.900	1

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	830133470-0	ALFA AM SAS		Carrera 68 No 180-70	3123822944	info@alfaambulancias.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-12	2025-11	E	15/12/2025	92327303	\$67.558.000	

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	10	11.646.700	11.646.700
Pensión	4	39.816.100	39.816.100
Riesgos Laborales	1	4.575.000	4.575.000
CCF	4	11.520.200	11.520.200
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	19	67.558.000	67.558.000

PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	830133470-0	ALFA AM SAS	Carrera 68 No 180-70	3123822944	info@alfaambulancias.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					93	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2025-12	2025-11	E	15/12/2025	92327303	\$67.558.000	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE		INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN					SALUD		RIESGOS LABORALES			CCF		PARAFISCALES																								
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres		Correante	Subtipo	Entrenamiento	Colaborador	Enfermero	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VGP	VPT	SIN	IDE	UAE	UAC	UAE	UAF	UAT	IRL	CONTRIBUCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN				
41	CC	52377657	LOPEZ SOLORZANO LIGIA ANDREA		1	0			S																	25-14	4.270.500	683.300	0	0	0	0	0	0	EPS008	4.270.500	170.900	14-11	4.270.500	3	104.100	CCF22	4.270.500	170.900	0	0	0	0	0	0		
42	CC	52912423	ALFONSO ALVARADO DIANA PATRICIA		1	0			S																	25-14	1.944.117	311.100	0	0	0	0	0	0	EPS005	1.944.117	77.800	14-11	1.944.117	1	10.200	CCF22	1.944.117	77.800	0	0	0	0	0	0		
43	CC	1731906	RIVAS RIOS RAMON ALONSO		1	0			S	X																230201	1.560.346	249.700	0	0	0	0	0	0	MIN002	1.560.346	62.500	14-11	1.560.346	3	38.100	CCF22	1.560.346	62.500	0	0	0	0	0	0		
44	CC	19145267	CASTRO CACERES ORLANDO		1	1			S																		0	0	0	0	0	0	0	0	0	EPS001	12.900.000	516.000	14-11	12.900.000	0	1	67.400	CCF22	12.900.000	516.000	0	0	0	0	0	0
45	CC	23498182	PAEZ GARZÓN RITA ESPERANZA		1	0			S																	25-14	4.270.500	683.300	0	0	0	0	0	0	EPS005	4.270.500	170.900	14-11	4.270.500	3	104.100	CCF22	4.270.500	170.900	0	0	0	0	0	0		
46	CC	28647645	POLOCHE CAPERA RUTH		1	0			S																	25-14	1.423.500	227.800	0	0	0	0	0	0	EPS037	1.423.500	57.000	14-11	1.423.500	3	34.700	CCF22	1.423.500	57.000	0	0	0	0	0	0		
47	CC	80088639	RODRIGUEZ MORENO BRAULIO EUSEO		1	0			S	X																25-14	266.507	42.700	0	0	0	0	0	0	EPS008	266.507	10.700	14-11	266.507	3	6.500	CCF22	530.349	21.300	0	0	0	0	0	0		
48	CC	80136928	URUETA IGUARAN JAIME LUIS		1	0			S																	230301	3.050.800	488.200	0	0	0	0	0	0	EPS005	3.050.800	122.100	14-11	3.050.800	3	74.400	CCF22	3.050.800	122.100	0	0	0	0	0	0		
49	CC	80136928	URUETA IGUARAN JAIME LUIS		1	0			S									X								230301	105.200	16.900	0	0	0	0	0	0	EPS005	105.200	4.300	14-11	105.200	3	0	CCF22	105.200	0	0	0	0	0	0	0		
50	CC	3212378	CASTRO CASTRO LUIS FREDDY		1	0			S																	230201	1.733.717	277.400	0	0	0	0	0	0	EPS017	1.733.717	69.400	14-11	1.733.717	3	42.300	CCF22	1.733.717	69.400	0	0	0	0	0	0		
51	CC	41544836	MORENO CASTRO BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES		1	1			S																		0	0	0	0	0	0	0	0	EPS001	12.900.000	516.000	14-11	12.900.000	0	1	67.400	CCF22	12.900.000	516.000	0	0	0	0	0	0	
52	CC	43970378	GARCIA OROZCO ELIANNE YISSET		1	0			S																	230201	4.270.500	683.300	0	0	0	0	0	0	EPS010	4.270.500	170.900	14-11	4.270.500	3	104.100	CCF22	4.270.500	170.900	0	0	0	0	0	0		
53	CC	51592232	MORENO CASTRO BERTHA ESPERANZA		1	1			S																		0	0	0	0	0	0	0	0	EPS001	12.900.000	516.000	14-11	12.900.000	0	1	67.400	CCF22	12.900.000	516.000	0	0	0	0	0	0	
54	CC	92187865	DORIA FLOREZ JAVIT FELIPE		1	0			S																	25-14	1.618.136	259.000	0	0	0	0	0	0	EPS005	1.618.136	64.800	14-11	1.618.136	3	39.500	CCF22	1.618.136	64.800	0	0	0	0	0	0		
55	CC	92187865	DORIA FLOREZ JAVIT FELIPE		1	0			S										X							25-14	115.582	13.900	0	0	0	0	0	0	EPS005	115.582	0	14-11	115.582	3	0	CCF22	115.582	0	0	0	0	0	0	0		
56	CC	9398293	PIMENTA QUINTANA FERNANDO		1	0			S																	25-14	2.391.148	382.600	0	0	0	0	0	0	EPS017	2.391.148	95.700	14-11	2.391.148	3	58.300	CCF22	2.391.148	95.700	0	0	0	0	0	0		
57	CC	9398293	PIMENTA QUINTANA FERNANDO		1	0			S																	25-14	63.120	7.600	0	0	0	0	0	0	EPS017	63.120	0	14-11	63.120	3	0	CCF22	63.120	0	0	0	0	0	0	0		
58	CC	71590698	MORENO ARENAS HILDEBRANDO DE JESUS		1	1			S																		0	0	0	0	0	0	0	0	EPS010	1.733.717	69.400	14-11	1.733.717	4	75.500	CCF22	1.733.717	69.400	0	0	0	0	0	0		
59	CC	7730162	CLAROS CALDERON EDWIN ALBERTO		1	0			S																	231001	4.500.000	720.000	0	0	0	0	0	0	EPS037	4.500.000	180.000	14-11	4.500.000	1	23.500	CCF22	4.500.000	180.000	0	0	0	0	0	0		
60	CC	79689580	MORA BAQUERO ALDEMAR		1	0			S	X																231001	5.693.800	911.100	0	0	0	0	0	0	EPS017	5.693.800	227.800	14-11	5.693.800	3	138.800	CCF22	5.693.800	227.800	0	0	0	0	0	0		
61	CC	80040992	CASTRO MORENO JUAN DAVID		1	0			S																	25-14	12.900.000	2.064.000	0	0	0	64.500	64.500	EPS005	12.900.000	516.000	14-11	12.900.000	0	1	67.400	CCF22	12.900.000	516.000	0	0	0	0	0	0		
62	CC	80084971	MONROY SOTO EDGAR FERNANDO		1	0			S																	230301	9.610.650	1.537.800	0	0	0	48.100	48.100	EPS008	9.610.650	384.500	14-11	9.610.650	1	50.200	CCF22	9.610.650	384.500	0	0	0	0	0	0			
63	CC	79527568	DIAZ FONCA JORGE WILSON		1	0			S																	25-14	2.024.625	324.000	0	0	0	0	0	0	EPS008	2.024.625	81.000	14-11	2.024.625	3	49.400	CCF22	2.024.625	81.000	0	0	0	0	0	0		
64	CC	79527568	DIAZ FONCA JORGE WILSON		1	0			S																	25-14	69.815	11.200	0	0	0	0	0	0	EPS008	69.815	2.800	14-11	69.815	3	0	CCF22	69.815	2.800	0	0	0	0	0	0		
65	CC	80243855	CASTRO MORENO CAMILO ANDRES		1	0			S																	25-14	12.900.000	2.064.000	0	0	0	64.500	64.500	EPS001	12.900.000	516.000	14-11	12.900.000	0	1	67.400	CCF22	12.900.000	516.000	0	0	0	0	0	0		
66	CC	8530551	LOAIZA DE LA HOZ GEOVANY GASTON		1	0			S																	25-14	4.270.500	683.300	0	0	0	0	0	0	EPS005	4.270.500	170.900	14-11	4.270.500	3	104.100	CCF07	4.270.500	170.900	0	0	0	0	0	0		
67	CC	88159461	VELAZCO RODRIGUEZ BENICIO		1	0			S																	230301	1.773.120	283.700	0	0	0	0	0	0	EPS037	1.773.120	71.000	14-11	1.773.120	3	43.											

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	830133470-0	ALFA AM SAS		Carrera 68 No 180-70	3123822944	info@alfaambulancias.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	B – menos de 200 c			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-12	2025-11	E	15/12/2025	92327303	\$67.558.000	

DETALLE POR COTIZANTE																																																	
INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES																						
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Corriente	Subtipo	Entrenador	Entrenador	Entrenador	Entrenador	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SIN	SOLE	UMA	UMC	UMS	UMT	IRL	CONTRIBUCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN		
113	CC	1020728637	SANCHEZ SOTELO ANDRES FERNANDO	19	0					N																	0	0	0	0	0	0	0	EPS008	1.423.500	178.000	14-11	1.423.500	1	7.500		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-1984**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAR-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500150-00845593-F-0053051545-20160831 0050781217A 5 1173980116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **53.051.545**

PATIÑO ACUÑA
APELLIDOS

PATRICIA IVONNY
NOMBRES


FIRMA



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

137877-T

**PATRICIA IVONNY
PATIÑO ACUÑA
C.C. 53051545**

**RESOLUCION INSCRIPCION 308 FECHA 27/11/2008
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**



PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alonso Coeménares Rodríguez', written over a faint circular stamp.

LUIS ALONSO COEMENARES RODRIGUEZ

147842

FIRMA DEL TITULAR

61128

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



LOGOFORMAS S.A. 1739 12/2007

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

7800099706070486

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **PATRICIA IVONNY PATIÑO ACUÑA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 53051545 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 137877-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Octubre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Gobernación de Cundinamarca

PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 41.544.836, en calidad de representante legal de la **ALFA AM SAS**, CON NIT **830.133.470-0**, nombrada mediante Acta No. 40 del 13 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de febrero de 2019 con el No. 02427226 del Libro IX, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N° 1** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025**, entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA ALFA AM SAS con NIT 830.133.470-0**, el día 12 de septiembre de 2025, por la suma de **SEIS MIL MILLONES DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 6.208.367.403) M/CTE**, cuyo objeto es: “**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE LA RED DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA.**”

2) Que de acuerdo con las competencias en salud descritas en la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” en su Capítulo II establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, el artículo 43 establece: “Artículo 43 Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: En el numeral 43.2.5 define: Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud”

3) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*» (...) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio”

4) Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: “*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario,*”



Salud
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

[f/CundiGov](#) [X@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”

5) Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(...) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga **GESTION CONTRACTUAL** Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 **SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL** Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.

6) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevinientes, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

7) Que, la supervisora del contrato de compraventa solicita prórroga del contrato del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal h. modificaciones a los contratos, se prorrogue por el término de cuarenta (40) días, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

“JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La presente solicitud de modificación contractual consiste en una prórroga del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 151742, cuyo objeto es la “Adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la Red Departamental de Salud de Cundinamarca”, suscrita el 12 de septiembre de 2025 y con fecha de terminación inicial al 31 de diciembre de 2025.

La necesidad de la prórroga obedece a circunstancias logísticas externas, imprevisibles y no imputables al contratista, relacionadas con restricciones operativas y congestión en el Puerto





PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

de Buenaventura, principal punto de ingreso al país de los chasis Nissan Frontier, insumo esencial para la fabricación, adecuación y carrozado de las ambulancias objeto del contrato.

De acuerdo con la información allegada por el contratista y su proveedor, se han presentado, entre otros, los siguientes hechos:

Congestión en muelles y patios de almacenamiento portuario.

Incremento en los tiempos de descargue, inspección y aforo aduanero.

Limitaciones en la disponibilidad de ventanas operativas para las motonaves.

Demoras en los procesos de nacionalización y liberación de mercancías.

Afectaciones en el transporte terrestre derivadas de cierres viales intermitentes por condiciones climáticas adversas.

Estas situaciones han impedido el traslado oportuno de los chasis hacia la planta de producción, generando una afectación directa en el cronograma técnico inicialmente previsto para las etapas de ensamble, adecuación, carrocería, pruebas funcionales y entrega final de las ambulancias, sin que ello constituya incumplimiento contractual por parte del proveedor.

En este contexto, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurar la calidad técnica de los bienes a entregar y salvaguardar el interés público asociado a la prestación oportuna del servicio de transporte asistencial en el Departamento, se considera procedente autorizar una prórroga simple del plazo de ejecución por cuarenta (40) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 09 de febrero de 2026.

La presente modificación:

No altera el objeto contractual.

No genera adición en el valor del contrato.

No modifica las condiciones económicas pactadas.

Se enmarca en hechos externos que pueden catalogarse como fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 64 del Código Civil.

Atiende los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio público y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria, proporcional y excepcional, y permite asegurar el cumplimiento integral del contrato sin afectar el equilibrio económico ni la legalidad del proceso contractual

El contrato identificado con la Orden de Compra No. 151742, cuyo objeto es la adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la Red Departamental de Salud de Cundinamarca, se encuentra actualmente en fase de ejecución, sin que a la fecha se haya presentado incumplimiento imputable al contratista.





PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

El avance del contrato se ha visto afectado por circunstancias logísticas externas, extraordinarias e imprevisibles, asociadas principalmente a la congestión operativa en el Puerto de Buenaventura, punto de ingreso al país de los chasis Nissan Frontier, insumo esencial para la fabricación, adecuación y carrozado de las ambulancias objeto del contrato.

Entre las situaciones identificadas se encuentran:

Congestión en muelles y patios de almacenamiento portuario.

Incremento en los tiempos de descargue, inspección y aforo por parte de las autoridades aduaneras.

Limitaciones en la asignación de ventanas operativas para el arribo y atención de motonaves.

Demoras en los procesos de nacionalización y liberación de mercancías.

Afectaciones adicionales en el transporte terrestre derivadas de cierres viales intermitentes por condiciones climáticas adversas.

Estas situaciones han impedido el traslado oportuno de los chasis a la planta de producción del proveedor, afectando directamente el cronograma inicialmente proyectado para las etapas de ensamble, adecuación, carrocería, pruebas funcionales y entrega final de las ambulancias.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, bajo condiciones técnicas adecuadas y sin afectar la calidad de los bienes a entregar, se solicita la prórroga del plazo de ejecución por cuarenta (40) días calendario, ajustando la fecha de terminación del contrato al 09 de febrero de 2026, término que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III- AMP-2020.

La presente modificación corresponde a una prórroga simple, solicitada por el contratista y avalada por el área supervisora, y no genera adición en el valor del contrato, toda vez que no se modifican las obligaciones económicas ni se incorporan nuevos ítems o mayores cantidades.

La prórroga solicitada es excepcional, razonable y proporcional, y se encuentra plenamente justificada en los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad y continuidad del servicio público, evitando la terminación anticipada del contrato y garantizando la satisfacción de la necesidad pública identificada.

Por lo anterior esta supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de prórroga, con el fin de dar cumplimiento al contrato de compraventa y por las razones expuestas de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista.

5.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia del 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:





PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.

(…)

La presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente





PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: “El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”

Se encuentra debidamente justificada y soportada por la supervisión del contrato.

Así mismo, se deja constancia de que:





PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

El contratista deberá mantener vigentes y suficientes las garantías contractuales, ajustando su vigencia al nuevo plazo de ejecución.

Se verificará el cumplimiento y actualización de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa aplicable.

5.2 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente modificación no genera impacto financiero, toda vez que corresponde únicamente a una prórroga del plazo de ejecución, sin adición de recursos ni modificación del valor inicial del contrato. Sin embargo, dado el avance de ejecución en el cual los habitáculos se encuentran en una tapa de construcción de un 95% (pendiente de instalación y decoración de acuerdo los procesos constructivos que contempla el contratista). En este sentido, es importante destacar que hasta el momento no se ha generado pagos al contrato, toda vez que el pago se realiza contra entrega y se atiende a lo dispuesto en el AMP CCE-163-III-AMP-2020 "Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III", Cláusula 10 "Facturación y Pago".

En consecuencia, no se requiere expedición de nuevos certificados de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal adicionales, y se mantiene incólume el equilibrio económico del contrato.

8) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato de compraventa número SS-AD-CV-906-2025 ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato.

9) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo."

10) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

11) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato de compraventa.

12) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar la adquisición de adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del servicio de transporte asistencial de la red departamental de





Gobernación de Cundinamarca

PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SS-AD-CV-906-2025 - ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y ALFA AM SAS CON NIT 830.133.470-0.

salud de Cundinamarca, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-906-2025- ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025**, por un término adicional de **CUARENTA (40) DIAS**, es decir hasta el **9 DE FEBRERO DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA- – EROGACIONES: La presente prórroga No. 1 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-906-2025- ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025**, no genera adición de recursos.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga N°1 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-906-2025- ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE COMPRAVENTA** número **SS-AD-CV-906-2025 ORDEN DE COMPRA No. 151742 DE 2025**, no modificadas por el presente acuerdo.

ACEPTADO Y APROBADO

ACEPTADO Y APROBADO

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALFA AM SAS

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

**BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES
MORENO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL**

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

Proyectó: Xiomara Carolina Ovalle Arévalo/ Abogada Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Asesora- Oficina Jurídica



Salud
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

[f/CundiGov](#) [X@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co